

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ANDRES FELIPE AVILA TORRES

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

UNIVERSIDAD "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"

RAD: 76001310501620200017500

AUTO

Recibida de reparto la presente acción de tutela, se procederá al avocamiento de esta y la vinculación de las personas frente a quienes pudiere surtir efectos la decisión que dentro de la misma de tome.

Por otro lado, el accionante solicita como medida provisional:

"...Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión de la conformación de la lista de elegibles del empleo denominado agente de tránsito e identificado con la OPEC No. 53702 adscrito al concurso de méritos abierto de la Alcaldía de Santiago de Cali en la Convocatoria 437 de 2016 (Acuerdo 2017 1000000256 del 28 de noviembre de 2017), hasta que se profiera sentencia..."

Argumentando, en resumen que en las pruebas de conocimiento y competencias de la convocatoria No. 437 de 2017 Valle del Cauca con la OPEC 53702, para servidores públicos (agente de tránsito), se presentaron irregularidades en algunas preguntas y que el mecanismo idóneo es la acción de tutela, a pesar de reconocer que contra dichos actos existen las acciones judiciales ante los jueces contenciosos administrativos y que por lo tanto la medida cautelar es el mecanismo para evitar un perjuicio irremediable.

Considera el despacho que la medida provisional no es procedente, por cuanto no se reúnen los requisitos señalados en el art. 7º del Dcto. 2591 de 1991, al no observar objetivamente el despacho la inminencia de un perjuicio irremediable o que no pueda ser reparado al accionante, por lo que se negará la misma.

Por último, atendiendo que lo que se solicita es la suspensión de un concurso o el trámite de un concurso de méritos, se ordena la vinculación y por ende notificación de este auto, no solo a la Alcaldía de Santiago de Cali, sino de todas las personas que se consideren con interés en la resultas de esta acción, de manera particular de los concursantes que fueron admitidos a la convocatoria en el proceso de selección No. 437-2017 Valle del Cauca, establecida en el Acuerdo No. CNSC 21071000000256 del 28 de noviembre de 2017, para lo cual se ordena por secretaría publicar en la página web de la rama judicial, no solo la presente providencia, sino el contenido total de la acción de tutela y sus anexos para

consulta de los ciudadanos, indicándose con precisión las direcciones electrónicas o links para consulta.

Por lo expuesto se dispone:

1°. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **ANDRES FELIPE AVILA TORRES**, contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"** y córraseles traslado para que dentro de los **DOS (2) días** siguientes a la notificación de esta providencia procedan a dar respuesta a la acción.

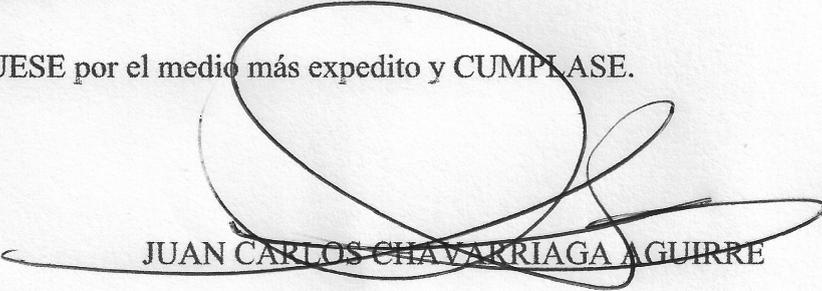
2°. ~~VINCULESE a la presente acción a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, E igualmente VINCULESE Y NOTIFIQUESE DEL INICIO de la acción A TODOS LOS CIUDADANOS QUE FUERON ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA No. 437 de 2017 Valle del Cauca con la OPEC 53702 y que hubieren presentado las pruebas de conocimientos y competencias.~~

3°. ~~Para el efecto, se ordena publicar la presente providencia conjuntamente con la acción de tutela y sus anexos en la página oficial de la RAMA JUDICIAL, - www.ramajudicial.gov.co - e igualmente poniendo en conocimiento de la ciudadanía los canales de comunicación para la intervención en la presente acción - j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-laboral-del-circuito-de-cali>~~

4°. NEGAR por improcedente la MEDIDA PROVISIONAL, solicitada por el ACCIONANTE.

NOTIFIQUESE por el medio más expedito y CUMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE